



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00399-00

Bogotá D.C, 7 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2023-00399
PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P.,

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra de **JOSE MIGUEL RIOS VIASUS y CARLOS ROBERTO MUÑOZ CARVAJAL**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 1- 0721 del 7 de julio de 2021.

1. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, cuya fecha de vencimiento data el 7 de agosto de 2021.
2. Por la suma de dinero por concepto de los intereses de plazo, pactados en el título valor objeto de ejecución a la tasa máxima permitida desde el 7 de julio de 2021 y hasta el 6 de agosto de la misma anualidad.
3. Por la suma de dinero por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título valor base de la acción, es decir, el 7 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

CUARTO: La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C.G.P., y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA** identificado con cedula No. 79.324.531 y T.P. 233.904 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

LAVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 104 De Hoy 8 **NOV. 2023**
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

